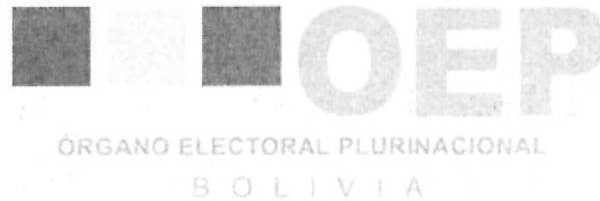


INF. FIS. UTF N° 083/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

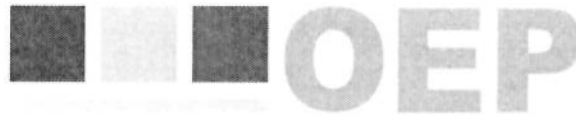
INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” SANTA
CRUZ
(PP)

La Paz, 24 de marzo de 2026

ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1.	PRESNETACIÓN INCORRECTA DEL ESTADO DE RESULTADOS Y DEFICIENCIAS EN LA DOCUMNETACIÓN DE RESPALDO.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	6
3.2.	AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	6
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	8
3.3.	SALDO EN CAJA CON DIFERENCIA EN SU EXPOSICIÓN.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	10
3.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	13
3.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	13

N°	Detalle	Pág.
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	15
3.6.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	16
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	17
3.7.	FALTA DE REMISIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE ACLARACIONES.....	18
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	19
3.8.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	20
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO.....	20
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.....	21
IV.	INFORME LEGAL.....	22
V.	CONCLUSIONES.....	23
VI.	RECOMENDACIONES.....	24



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 083/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PAZ Y PROGRESO” (PP) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 24 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación, mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025 de 27 de agosto de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 15 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N° 372/2025 se notificó al Sr. Nyls Carmona Suarez, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 14 de octubre de 2025.

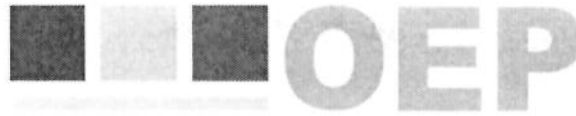
Mediante nota sin Cite de 08 de diciembre de 2025, el Sr. Nyls Ottoniel Carmona Zambrana, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025 de 27 de agosto de 2025.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE-UTF. N° 046/2025 de 31 de diciembre de 2025, dispuso conceder el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo que fue notificado el 31 de diciembre de 2025 al Sr. Nyls Ottoniel Carmona Zambrana, delegado de la organización política, considerando la fecha de notificación de la ampliación, dicho plazo feneció el pasado 2 de febrero de 2026.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, el Sr. Nyls Ottoniel Carmona Zambrana, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 217/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 114° (plazo para la presentación de descargos) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

La documentación de descargo fue presentada en un legajo de documentos, con referencia:

- *“Dando al cumplimiento al numeral III Conclusiones y Recomendaciones del Informe INF.FIS.UTF N°217/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, nuestra agrupación ciudadana “Paz y Progreso – PP”, la cual presenta ante Ud. las observaciones ya regularizadas.”* (fojas 5).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. PRESENTACIÓN INCORRECTA DEL ESTADO DE RESULTADOS Y DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, de la revisión a la información financiera presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

- 1) El Estado de Resultados presenta una exposición incorrecta de las cuentas, mostrando ingresos y egresos por un importe de Bs4.620,00. Sin embargo, al contrastar esta información con la documentación de respaldo (recibos de ingresos y egresos), se evidenció que los ingresos reales ascienden a **Bs8.100,00** y que los egresos ejecutados corresponden al mismo monto. La organización política no presentó aclaraciones ni justificaciones respecto a esta discrepancia.
- 2) Se identificaron gastos que no cuentan con documentación de respaldo suficiente y válida que permita verificar el destino de los recursos utilizados, según el siguiente detalle:

Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha				
PP-005/24	27/5/24	Juan Carlos Cladera Soliz	Por alquiler de vehículo tipo minibús para el traslado de militantes	900,00	
PP-006/24	27/5/24	Dora Moreno Calle	Por elaboración y atención de alimentación para 95 militantes	2.100,00	Registro contable. Contrato. Informe del gasto.

[Handwritten signature]



Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha				
PP-007/24	27/8/24	María Cristina Canedo Alba	Por elaboración y atención de alimentación para 95 militantes	4.000,00	Planillas firmadas de los asistentes. Archivo fotográfico.
PP-008/24	27/5/24	Francisco Milona Cuellar	Por alquiler de sonido y luces de fiesta para festejos del Día de la Madre (10 horas)	1.100,00	
TOTAL				8.100,00	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*a) **Estados financieros o estados contables** permiten conocer la situación económica y financiera de una organización política durante un periodo determinado para efectos de fiscalización se considera el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de la gestión que corresponda.*

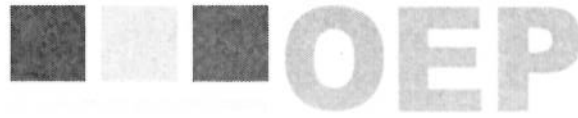
*b) **Balance general** o Estado de Situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para poder comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.*

*c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).*

(...)

*g) **Rendición de cuenta documentada**, declaración de recursos percibidos cualquiera sea su origen y gastos ejecutados en actividades propias de la organización política, adjuntando los justificativos de manera documentada.*

*h) **Documentación de Respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.

(...)

k) **Libros contables**, son aquellos documentos donde se plasma la información financiera de la organización política, operaciones que se realizan durante un periodo de tiempo determinado”.

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las Lo transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (Las negrillas son nuestras)

La presentación incorrecta de los saldos en el Estado de Resultados afectó la razonabilidad de la información financiera, lo que impidió una evaluación precisa de su ejecución. Asimismo, la falta de documentación de respaldo, limitó el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, lo siguiente:



- Remitir el Estado de Resultados que refleje correctamente los ingresos y egresos ejecutados, conforme la documentación de respaldo existente.
- Presentar los documentos faltantes en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos correspondientes a la gestión 2024; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1** “Presentación incorrecta del Estado de Resultados y deficiencias en la documentación de respaldo”, señalan que:

“Para ello informar que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) no cuenta con documentación de respaldo, pero como ya es de conocimiento la agrupación se compromete a presentar toda transacción económica con su respectivo respaldo”.

Durante la revisión del descargo, la organización política indica que no cuenta con la documentación de respaldo, por lo cual no remitieron el Estado de Resultado y los documentos faltantes solicitados, situación que generan una incertidumbre respecto a la ejecución de los gastos de la gestión 2024, en consecuencia se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.1** del presente informe.

Es pertinente recomendar a la agrupación ciudadana que implemente mecanismos internos de control contable y presentación de documentación, procedimientos de rendición de cuentas en cada gestión. Estas medidas contribuirán a llevar un mejor control interno dentro de la organización política y pueda presentar la documentación adecuada.

3.2. AUSENCIA DE REGISTROS CONTABLES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, se verificó que no se adjuntaron los respectivos registros contables de Ingresos y Gastos así



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

como otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

Si bien la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentó un resumen de asientos contables, estos no se encuentran sustentados con algún registro auxiliar que ayude a identificar como se obtuvieron los importes expuestos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.*

*c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).*

*j) **Partida doble, que consiste en registrar los débitos y créditos**, los aumentos y/o disminuciones o efectos **que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“I. Las **agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso y otra documentación contables generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la***



organización política y para los fines de la fiscalización” (Las negrillas son nuestras).

Artículo 87° (Estados financieros a presentar)

“I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:**

- a) *Balance General*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Los citados estados financieros descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.**
- g) Comprobantes de Traspaso”** (Las negrillas son nuestras)

El no adjuntar los registros contables de Ingresos y Gastos así como otros registros auxiliares no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto a las transacciones y cálculos efectuados, de manera tal que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, con la documentación de sustento suficiente y pertinente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, remitir los registros contables de Ingresos y Egresos así como cualquier otro registro de cálculo auxiliar que respalde las transacciones realizadas y sustente con documentación suficiente y pertinente los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2** “Ausencia de registros contables que respalden los Estados Financieros presentados”, señalan que:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

“La agrupación ciudadana Paz y progreso (PP), no cuenta con los registros contables que respalden los Estados Financieros presentados”.

Durante la revisión del descargo, la organización política menciona que no cuenta con los registros contables que respalden los Ingresos y Egresos solicitados, situación que impidió verificar los respaldos de las transacciones realizadas, con documentación suficiente y pertinente a los saldos expuestos en los estados financieros, por lo tanto se **mantiene** la observación, señalada en el numeral **3.2** del presente informe.

Se advierte a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente en próximas fiscalizaciones, con el propósito de verificar que la observación no vuelva a reiterarse y se cumplan con la presentación de sus respaldos y los requisitos de transparencia, consistencia y suficiencia documental establecidos en la normativa vigente.

3.3. SALDO EN CAJA CON DIFERENCIA EN SU EXPOSICIÓN

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, se estableció que al 31 de diciembre de 2024, la cuenta “Caja” presenta un importe de **Bs8.100,00** al respecto, evidenciamos las siguientes condiciones:

- a) La agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita validar y dar certidumbre a ese saldo expuesto.
- b) Después de analizar el movimiento del efectivo, se identificó una diferencia de Bs100,00 respecto del saldo expuesto por la organización política, según el siguiente detalle:

Saldo disponible al 31/12/2023 según Balance General	8.000,00
Más:	
Ingresos por Aportes Voluntarios de la Gestión 2024	<u>4.620,00</u>
Total Disponible para ejecutar	12.620,00
Menos:	
Gastos de operación ejecutados	4.620,00
Saldo en efectivo s/g UTF al 31/12/2024	8.000,00
Saldo s/g Balance General de PP al 31/12/2024	<u>8.100,00</u>
DIFERENCIA NO JUSTIFICADA	100,00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:



Artículo 77° (Manejo de caja)

*"De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión" (Las negrillas son nuestras).*

La falta de un arqueo de caja genera una incertidumbre respecto a la consistencia del importe expuesto, asimismo, ocasiona desconfianza en los procedimientos aplicados que no permitieron validar el saldo reflejado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz:
 - a) Presentar el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su validación.
 - b) Realizar el ajuste correspondiente con el propósito de exponer el saldo correcto al importe observado para exponer el saldo correcto para dar certeza y certidumbre a los procedimientos efectuados, así como al importe determinado.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3** "Saldo en caja con diferencia en su exposición", señalando que:

"La agrupación ciudadana Paz y Progreso (PP), aceptamos lo expuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización".

La organización política, menciona que acepta la observación realizada por la fiscalización, en consecuencia se **mantiene** la observación, señalada en el numeral **3.3** del presente informe. Sin embargo, se recomienda implementar mejoras y controles en los procesos contables para garantizar la integridad, coherencia y transparencia de la información financiera en futuras gestiones.

3.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Mediante la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024, emitida de 22 de abril 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral informó a las organizaciones políticas sobre los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera dentro del territorio nacional. En esa oportunidad, se estableció como fecha límite el 31 de julio de 2024, plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2024 mediante la Circular TSEPRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024.

Posteriormente, a través de la Circular TSE-VPTE-UTF N° 003/2024 de 17 de octubre de 2024, dicho plazo fue extendido nuevamente hasta el 31 de diciembre de 2024, estableciéndose como fecha definitiva para que las organizaciones políticas cumplan con la apertura obligatoria de su cuenta bancaria.

En este contexto y mediante la Resolución Conminatoria N° 005/2025, emitida el 7 de enero de 2025, se otorgó un nuevo y último plazo, impostergable hasta el 30 de junio de 2025, presentar una cuenta bancaria, en este entendido la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que a la fecha se haya evidenciado acciones tomadas por parte de la agrupación ciudadana, lo cual refleja una falta de responsabilidad e incumplimiento a la normativa vigente.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”, en su Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria), establece:

“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, **serán administrados por las instancias correspondientes**, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, **al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero” (Las negrillas son nuestras).

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no

autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, gestionar a la brevedad posible la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, para reducir el riesgo por pérdidas o el manejo discrecional de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Asimismo, considerando que la Resolución Conminatoria N° 005/2025 de 7 de enero de 2025 fue emitida y debidamente socializada, estableciendo la obligatoriedad de la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, se recuerda a la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, debe cumplir con esta disposición de manera obligatoria.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4** “Falta de apertura de una cuenta bancaria en sistema financiero”, señalando que:

“La agrupación ciudadana Paz y Progreso (PP), adjunta su Registro de Apertura de cuenta bancaria en el sistema financiero (Extracto Bancario)”.

Al verificar la documentación presentada como descargo, la organización política adjuntó su registro de apertura de cuenta bancaria N° 1461-395343 en la entidad financiera “Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta San Martín de Porres R.L.” presentando un extracto bancario, situación que mitiga el riesgo de pérdida o el manejo discrecional de los fondos; por lo cual, se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.4** del presente informe.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en

las notas a los Estados Financieros la decisión o no de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de responsabilidad de la agrupación ciudadana en la adopción de medidas correctivas para subsanar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (Las negrillas son nuestras).

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del

reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5** “Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado”, señalan que:

“Para ello informar que la agrupación ciudadana Paz y progreso (PP), no cuenta con la documentación de respaldo, en relación a su clasificador presupuestario, pero como ya es de conocimiento la agrupación se compromete a presentar dichos clasificadores presupuestarios en presentaciones futuras”.

La organización política menciona que no cuenta con un clasificador presupuestario señalando que se compromete presentar en futuras presentaciones su clasificador presupuestario, la ausencia de este instrumento técnico impidió normar y guiar adecuadamente la ejecución del presupuesto anual, por lo cual se **mantiene** la observación establecida en el numeral **3.5** del presente informe.

Por otra parte, es importante sugerir que se tomen las acciones pertinentes para la elaboración del clasificador presupuestario propio de la organización política o en su caso considerar la opción de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente para evitar futuras observaciones de similar característica.



3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, de a revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.

Cabe señalar que esta misma observación fue reportada en los procesos de fiscalización correspondientes a las **Gestiones 2022 y 2023**, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, lo que refleja una falta de responsabilidad por parte de la agrupación ciudadana en el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político - programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- “I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

- a) ***En forma anual al inicio de gestión.***
- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador” (Las negrillas son nuestras).*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Dado que esta recomendación ha sido reiterada en gestiones anteriores, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, podría proceder o a través de la instancia competente la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, una vez conocido el presente informe.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico”, señalan que:

“La agrupación ciudadana Paz y Progreso (PP), adjunta la designación del Responsable Económico de la agrupación (Acta Notarial)”

De la revisión de los descargos presentados, se verificó que la organización política presentó mediante una Carta Notarial comunicando la designación del responsable económico de la agrupación ciudadana, dicho documento cuenta con el sello de “visto el original” del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a pesar de que se solicitó presentar mediante una nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posterior remisión, en consecuencia se **levanta** la observación establecida en el numeral **3.6** del presente informe.

3.7. FALTA DE REMISIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUSENCIA DE ACLARACIONES

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, de la revisión la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no presentó las respectivas Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, razón por la cual los saldos expuestos no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las notas son los relacionados con:

- a) La falta de apertura de una cuenta bancaria.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.
- d) El responsable de caja.

Cabe señalar que esta misma observación fue realizada en los procesos de fiscalización de las **Gestiones 2022 y 2023**, lo que evidencia la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana y una reiterada omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- “f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La ausencia de aclaraciones o explicaciones por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, presentar las notas a los estados financieros con el propósito de comprender claramente hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación ya ha sido reiterada en anteriores gestiones y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la presente recomendación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.7** “Falta de remisión de Notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones”, señalan que:

“Para ello informar que la agrupación ciudadana Paz y Progreso (PP), no cuenta con documentación de respaldo, pero como ya es de conocimiento la agrupación se compromete a presentar toda transacción económico con su respectivo respaldo y aclaración”.

La organización política menciona que no cuenta con la documentación de respaldo, señalando que se compromete presentar en futuras presentaciones, situación que impidió comprender claramente los hechos financieros suscitados durante el periodo, en consecuencia, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.7** del presente informe.

Se recomienda a la organización política que, en futuras gestiones, presente sus notas a los estados financieros elaboradas de manera



completa con sus respectivas aclaraciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO Y NO EJECUTADO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025, en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, incluyó realizar las siguientes actividades:

- Reuniones y Planes de trabajo con los jefes de distrito.
- Campaña de brigadas médicas Warnes área urbana.
- Programas de capacitación a madres de familia (Cocina, repostería, pulquería y otros).
- Campaña de brigadas médicas Warnes área rural.

Al respecto, debido a la falta de información adicional no se puede verificar y validar que actividades fue realizado y si fueron cumplidas según las actividades previamente programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en campaña electoral.*

II. A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (Las negrillas son nuestras)

Artículo 66° (Presupuesto anual)

“I El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle actividades), traduce en términos monetarios las actividades a

ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de (1) año.

*II El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá **establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (Las negrillas son nuestras).*

La ausencia de mayor información no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de actividades programadas que se esperaban realizar durante este periodo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que la planificación de operaciones anuales se las realice considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que de esta manera se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz

De acuerdo a nota CITE: PP N° 01/2026 de 30 de enero de 2026, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.8** “Otras observaciones identificadas”, se aprecia que no señalan ninguna respuesta.

La organización política no remitió ninguna respuesta relacionada con la observación, situación que impidió verificar la integridad y el cumplimiento de las actividades programadas y el alcance de los logros previstos durante el periodo, por lo que se **mantiene** la observación planteada en el numeral **3.8** punto **A** del presente informe.

Es importante aclarar a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente en la siguiente gestión, para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida, con el objetivo de asegurar que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se lleven a cabo de manera integral, permitiendo así el logro de los objetivos establecidos y fomentando una práctica de mejora continua de la organización política.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 124/2026 de 18 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025 de 27 de agosto de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115° del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 057/2026 de 11 de marzo de 2026 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, no subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimiento de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117° de RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinente y suficiente de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 217/2025 de 27 de agosto de 2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación respecto a la Presentación incorrecta del estado de resultados y deficiencias en la documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a la Ausencia de registro contables que respalden los estados financieros, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la Saldo en caja con diferencia en su exposición, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4. Se levanta** la observación respecto al Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, situación que se reporta en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6. Se levanta** la observación respecto a la Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7. Se mantiene** la observación respecto a la Falta de remisión de notas a los estados financieros y ausencia de aclaraciones, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8. Se mantiene** la observación respecto a Otras observaciones identificadas, situación que se reporta en el numeral **3.8** punto **A** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley



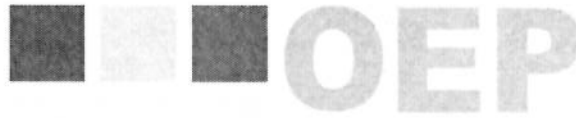
N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

R3. Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Paz y Progreso” (PP) Santa Cruz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214



Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/lte
c.c. Arch.
c.c. ACM PP SCZ.

